

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE  
RIGEN LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE CIRCULACION  
DE LOS VEHICULOS DE LA MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE /  
IZARBEIBARKO MANKOMUNITATEA Y SOCIEDAD PÚBLICA  
SERVICIOS ARGA VALDIZARBE / ARGA IZARBEIBARKO  
ZERBITZUAK SL**

**OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato es la contratación del seguro de circulación de los vehículos de Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea (*en adelante Mancomunidad*) y Servicios Arga Valdizarbe/Arga Izarbeibarko Zerbitzuak, S.L. (*en adelante SAV/AIZ, SL*)

**1. AUTOMÓVILES**

**1.1. Objeto del contrato de automóviles**

Es objeto de contratación el seguro de todos los vehículos a motor propiedad de la Mancomunidad y SAV/AIZ, S.L., así como los arrendados y cedidos que se relacionen en este pliego.

**1.2. Coberturas**

Los vehículos asegurados contarán con las coberturas siguientes:

- Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (S.O.A).
- Seguro de Responsabilidad Civil Voluntario con límite de 50.000.000,00 €.
- Defensa Jurídica, Reclamación de Daños y Fianzas:
  - Defensa designada por el asegurador: cobertura ilimitada.
  - Defensa designada por el asegurado: cobertura 1.200,00 €
- Asistencia en Viaje para los vehículos del Servicio de Aguas. Para los camiones del Servicio de RSU no se contrata.
- Rotura de lunas. En vehículos de 2ª categoría, limitada a 610,00.-€.
- Seguro de Ocupantes para las plazas propias del vehículo, cubriendo por muerte 18.000 euros, y por invalidez 18.000 euros.

La documentación de los vehículos figura en el **Anexo I**.

### **1.3. Condiciones de administración**

Las altas y las bajas se comunicarán de inmediato y la Compañía procederá en ese momento a la emisión de la documentación correspondiente.

El vencimiento para todos los vehículos será unitario, incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad.

Cada vehículo dispondrá de toda la documentación necesaria para circular debidamente:

- Certificado Internacional de Seguro.
- Condiciones Particulares: Especificando las Garantías Contratadas.
- Recibo de pago de prima.

### **1.4. Usuarios de los vehículos**

El personal funcionario y personal empleado por el/a Tomador/a así como cualquier otra persona autorizada sin limitación en razón de edad o antigüedad de carné.

### **1.5. Garantías y riesgos cubiertos**

Responsabilidad Civil Obligatoria.

Según lo previsto en Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor y la legislación que la desarrolla. Adicionalmente se considerarán incluidos en este punto los daños causados por el vehículo cuando la responsabilidad derive de los art. 1902 y siguientes del Código Civil y art. 109 y siguientes del Código Penal.

Responsabilidad Civil Voluntaria.

En exceso del importe de los límites de la cobertura por Responsabilidad Civil Obligatoria operará esta garantía hasta el importe de 50.000.000,00 €

Rotura de Lunas.

Se ampara los daños sufridos por las lunas del vehículo tanto si requieren su sustitución, indemnización o reparación, producida por una causa ajena al conductor/a o el/la asegurado/a.

### Seguro de Accidentes del/la Conductor/a

Con una cobertura mínima de 18.000 euros para fallecimiento e invalidez y 3.000 euros para asistencia sanitaria, se amparan los accidentes que sufra el conductor del vehículo y que originen estos daños.

### Asistencia en Viaje.

En caso de accidente, avería o robo del vehículo o sus partes que impida la continuación del desplazamiento, la entidad aseguradora se hará cargo de la asistencia al vehículo sin limitación de distancia respecto al lugar de domicilio del vehículo (Asistencia Km. 0). Esta garantía se extiende al remolque enganchado al vehículo.

Esta garantía se otorgará sin limitación por antigüedad del vehículo ni por la vía de circulación donde se produzca el accidente o avería o la ubicación en que se encuentre.

### Defensa y Reclamación.

Queda amparada la asistencia jurídica, judicial y extrajudicial y el pago de los gastos ocasionados para la defensa jurídica del asegurado, en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales derivados de accidente de circulación con el vehículo asegurado.

Esta cobertura comprende:

- La Defensa Penal del personal conductor autorizado y legalmente habilitado, en los citados procedimientos que se siguieran contra él, siempre que no sea como consecuencia de hechos intencionados o dolosos, delitos contra la seguridad del tráfico o de la omisión del deber de socorro, comprendiendo las prestaciones siguientes:
  - La constitución de fianza para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que le fueran exigidas en tales procesos, con exclusión de las correspondientes a las multas.
  - La asistencia y la defensa jurídica por Abogado y, cuando resulte preceptiva, Procurador, así como el pago de sus honorarios y gastos.
  - El pago de las costas correspondientes.

- La Reclamación de Daños y Perjuicios ocasionados al vehículo asegurado frente a los terceros responsables en los citados procedimientos. Asimismo, se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el conductor autorizado y legalmente habilitado, así como los sufridos por los restantes ocupantes del vehículo asegurado, excepto en el supuesto de que la reclamación de los daños y perjuicios se dirija contra la Aseguradora, por recaer la responsabilidad civil del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado.

Se extiende esta Garantía para la reclamación de los daños accidentalmente ocasionados al vehículo, incluso no derivados de accidente de circulación, frente a los terceros responsables.

La Reclamación de Daños comprende:

- La realización de las gestiones y trámites en vía amistosa para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados,
- La peritación de los daños materiales ocasionados en el vehículo por Perito designado por la Aseguradora.
- La asistencia y defensa jurídica por Abogado y, cuando resulte preceptiva, Procurador, en los procesos que correspondan para la reclamación de los daños.

La Aseguradora anticipará al asegurado la indemnización por los daños ocasionados al vehículo cuando la entidad aseguradora del responsable haya comunicado fehacientemente la conformidad a su pago, o haya sido condenada a abonar su importe por sentencia judicial firme.

- Derechos y obligaciones del asegurado:
  - Libre elección de Abogado/a que le defienda a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención del asegurador y, del Procurador, en aquellos casos en que sea preceptiva su intervención. Esta cobertura tendrá un límite de 1.200,00 €
  - Someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con la Aseguradora. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.
  - En los casos de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, la Aseguradora informará inmediatamente al asegurado sobre los derechos que le asisten.

- El/la tomador/a del seguro y el asegurado se obligan a prestar la necesaria colaboración para la correcta tramitación del expediente, en especial para la gestión amistosa previa a la reclamación judicial, trasladando a la Aseguradora, en el plazo más breve posible, las comunicaciones que reciban sobre las reclamaciones extrajudiciales y las citaciones y notificaciones judiciales, indicando la fecha de su recepción, así como las sentencias y resoluciones judiciales que habrán de comunicar inmediatamente a su recepción. Asimismo deberán poner en conocimiento de la Aseguradora la designación de cualquier profesional.
- Actuación y honorarios de los profesionales:
  - El/a Abogado/a y el/la Procurador/a designados/as por el/la asegurado/a no estarán sujetos a las instrucciones de la Aseguradora en la dirección y representación que ostentan.
  - La Aseguradora, finalizadas las actuaciones y previa justificación detallada de las gestiones realizadas, así como, de su necesidad, reintegrará al asegurado, con el límite pactado, el importe de los honorarios por él satisfechos al abogado/a y Procurador/a libremente designados, minutados como máximo con arreglo a las Normas Orientadoras de Honorarios de los respectivos Colegios Profesionales.
  - La Aseguradora no asumirá el pago de los honorarios, derechos y suplidos en los que el asegurado hubiera podido incurrir, cuando en la sentencia se imponga su pago a la parte contraria, salvo que se declarase la insolvencia de ésta.

### **3.7. Riesgos Excluidos**

#### **3.7.1 EXCLUSIONES GENERALES**

Es de aplicación la Legislación del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de Vehículos a Motor (Ley 21/2007 y su Reglamento, Real Decreto 1507/2008) quedando excluidos los siguientes aspectos:

- o Toda responsabilidad respecto de vehículos participantes durante competiciones deportivas, carreras, concursos, pruebas preparatorias, desafíos o apuestas.
- o Toda responsabilidad de automóviles de más de nueve plazas, destinados al servicio público de viajeros, excepto los de transporte urbano y/o los destinados a uso particular.
- o Toda responsabilidad respecto de vehículos que transporten mercancías inflamables, explosivos o tóxicos, líquidas, sólidas o gaseosas, con excepción de los vehículos que transporten botellas de gas butano y/o propano para uso doméstico.
- o Riesgos de carácter extraordinario atribuibles al Consorcio de Compensación de Seguros.
- o Daños causados por hechos de carácter político-social, motines y alborotos o tumultos populares, fuerzas o medidas militares en tiempo de paz. Guerra, invasión, hostilidades (haya o no declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección o usurpación de poder. o Los accidentes ocasionados por las consecuencias directas o indirectas de la energía nuclear.
  - o Los riesgos de circulación, dentro del recinto de los puertos y aeropuertos, de los vehículos destinados al servicio exclusivo o habitual de los mismos. En cuanto a la circulación portuaria o aeroportuaria, se entiende por "recinto" solo las zonas de acceso restringido. En zonas no restringidas se estará a lo establecido en la Ley.
- o Vehículos sobre raíles y/o vehículos que no circulen por tierra firme. o Los riesgos excluidos en las Condiciones Generales y Particulares de las pólizas originales.

#### **3.7.2 RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA**

Es de aplicación la Legislación del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de Vehículos a Motor (Ley 21/2007 y su Reglamento, Real Decreto 1507/2008).

Están excluidos de la cobertura del seguro de suscripción obligatoria:

- o Las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.
- o Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en el transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- o Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de compensación de Seguros, según lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- o Los daños producidos por la conducción del vehículo designado en la póliza por quien carezca de permiso de conducir. La Aseguradora no podrá oponer frente al perjudicado la exclusión contenida en este último apartado, sin perjuicio de su derecho de repetición.

#### DERECHO DE REPETICIÓN

La Aseguradora, una vez efectuado el pago, podrá ejercer su derecho de repetición:

- o Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueron debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- o Contra el tercero responsable de los daños.
- o Contra el tomador o el asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo previsto en el presente contrato, por la conducción del vehículo por quien carezca de permiso de conducir.
- o En cualquier otro supuesto en que también proceda la repetición con arreglo a las leyes.

### **3.7.3 SEGURO VOLUNTARIO Y RESTO DE COBERTURAS ASEGURABLES DE FORMA VOLUNTARIA.**

Están excluidos en todas y cada una de las coberturas de seguro voluntario de este contrato y por lo tanto no se cubren las consecuencias de los hechos siguientes:

- o Los causados intencionadamente por el asegurado, salvo que haya sido impulsado por un estado de necesidad.
- o Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
  - Fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
  - Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
  - Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- o Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
  - 1.º En estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o cuando de las pruebas de detección alcohólica practicadas después del siniestro al conductor del vehículo asegurado, resulte una tasa de alcohol en sangre o en aire espirado superior a la permitida reglamentariamente, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido causa determinante del accidente. Esta exclusión no será aplicable al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado suyo, siempre y cuando no sea este alcohólico o toxicómano habitual.
  - 2.º No disponer de permiso o licencia vigente que habilite a la conducción del vehículo asegurado.
- o Los que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en las modalidades de Robo e Inmovilización del vehículo asegurado, si estuvieran contratadas.
- o Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente. o Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el

vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

- o Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor, así como carreras, concursos o pruebas preparatorias, aunque no sean en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.
- o Los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello.
- o La circulación dentro del recinto de acceso restringido de aeropuertos.

### **3.7.4 RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLEMENTARIA**

Además de las exclusiones anteriores, NO se cubrirán los riesgos y consecuencias siguientes:

- o Las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.
- o Los daños sufridos por el vehículo asegurado, salvo que por el tomador se haya concertado alguna modalidad de seguro para su cobertura total o parcial.
- o Los daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado (todas las CAT) y los recipientes que las contienen (2ª CAT).
- o Los daños sufridos por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

Así como los daños sufridos por bienes ajenos, en depósito o arrendados o que, por cualquier otro motivo, se hallen en poder o bajo el cuidado y custodia o control del asegurado o de persona de quien responda.

- o Los daños producidos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado, salvo en automóviles turismos de uso particular. (Salvo que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la póliza (2ª CAT)).
- o Los pagos de multas o sanciones de cualquier naturaleza.
- o Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:

- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

- o La responsabilidad civil contractual.
- o Los riesgos que deban ser cubiertos por un seguro obligatorio, en los límites de su cobertura.

### 3.7.5 DAÑOS E INCENDIO

En caso de contratar esta cobertura NO se garantizan los siguientes daños:

- o Los ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, depreciación gradual o vicio propio, así como por la modificación de la instalación eléctrica no prevista por el fabricante del vehículo.
- o Los ocasionados por la congelación del agua del motor.
- o Los que causen al vehículo asegurado los objetos y mercancías por él transportados, así como los ocasionados por la realización de operaciones de carga, descarga, almacenaje o cualquier acción de manipulación respecto de los mismos.
- o Los que afecten exclusivamente a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras) y al equilibrado de las ruedas del vehículo, aislada o conjuntamente.
- o Los que afecten únicamente al catalizador.
- o Los que afecten al equipamiento, accesorios o piezas del vehículo asegurado que hayan sido instalados con posterioridad a su salida

de fábrica y no hayan sido expresamente declarados e incluidos en las Condiciones Particulares de la póliza

- o Los que afecten a equipos extraíbles de telefonía y orientación.
- o Para el caso de tractores y maquinaria agrícola, se excluyen los daños que afecten a los aperos agrícolas (2ª CAT).
- o Los producidos en el casco o vestimenta como consecuencia de hechos distintos del accidente de circulación, tales como incendio o explosión, o por su sustracción (3ª CAT).

### 3.7.6 ROBO

NO se garantizan por esta cobertura los siguientes daños:

- o La Aseguradora no estará obligada a indemnizar los efectos del siniestro cuando éste se haya producido por negligencia grave del tomador del seguro, del propietario o del conductor del vehículo asegurado, que manifiestamente haya propiciado la sustracción, ni cuando ésta haya sido cometida por los familiares que convivan con dichas personas o por los dependientes o asalariados de éstas.
- o No se incluye en esta cobertura la sustracción de las llaves cuando éstas sean el único elemento sustraído del vehículo. A los efectos del presente artículo se consideran también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.
- o No se incluye en esta cobertura, incluso para el supuesto de sustracción del vehículo completo, la sustracción de piezas, o los daños que se produzcan, en el equipamiento, accesorios o piezas del vehículo asegurado que hayan sido instalados con posterioridad a su salida de fábrica, salvo que hayan sido expresamente declarados e incluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.
- o La sustracción parcial de la moto (piezas, equipamiento o accesorios de la moto asegurada). En el supuesto de sustracción de la moto completa, quedarán excluidos de la indemnización las piezas, equipamiento o accesorios que hayan sido instalados con posterioridad a su salida de fábrica, salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares de la póliza (3ª CAT).
- o No se incluyen en esta cobertura los supuestos de sustracción del vehículo asegurado por quien tenga obligación por cualquier título de su entrega o devolución.
- o No se incluyen los actos vandálicos y malintencionados.

- o No se incluye en esta cobertura la sustracción, incluso para el supuesto de sustracción del vehículo completo o daños producidos en equipos extraíbles de telefonía y orientación. o Para el caso de tractores y maquinaria agrícola, se excluyen los daños que afecten a los aperos agrícolas, ya sea completa o de alguna de sus piezas (2ª CAT).

### 3.7.7 DEFENSA JURÍDICA y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

No se garantizan por esta cobertura los siguientes daños:

- o Cuando los hechos sean intencionados o dolosos, delitos contra la seguridad del tráfico o de la omisión del deber de socorro.
- o La reclamación de los daños y perjuicios dirigida contra la Aseguradora por recaer la responsabilidad civil del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado.
- o Se exceptúan, en todos los casos las reclamaciones por hechos causados intencionalmente, de forma deliberada o con mala fe, frente a los terceros responsables. Asimismo, se exceptúan las reclamaciones por daños derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales existentes entre el asegurado y el responsable de tales daños. A título meramente enunciativo y no limitativo, las relativas a: la garantía derivada del contrato de compraventa del vehículo, la garantía derivada de los trabajos de mantenimiento o reparación del vehículo, errores de combustible o daños causados por éste en el servicio de repostaje del vehículo, los daños o sustracción de piezas o accesorios del vehículo así como a cualquier otro objeto que estuviera en el mismo durante su estancia en parking y garajes, los daños producidos en el vehículo durante su transporte por cualquier medio.
- o Además de las exclusiones genéricas, NO se comprenderán en esta cobertura:
  - El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.

Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Aseguradora, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos con el alcance y los límites previstos en este artículo si el asegurado ejerce las acciones judiciales por su cuenta

y a su coste y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Aseguradora se obliga a comunicar al asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

- o Esta cobertura no comprende la defensa de la responsabilidad civil del conductor o del propietario del vehículo. Por tanto, la defensa penal del conductor autorizado no incluye gasto o complemento alguno por la defensa de su responsabilidad civil, la del propietario, así como, en su caso, la de la propia Aseguradora.

### **3.7.8 SEGURO DEL CONDUCTOR y ASISTENCIA SANITARIA**

En caso de contratar esta cobertura NO se garantizan los siguientes daños:

- o No es indemnizable como invalidez permanente perjuicio estético alguno.
- o Si un miembro u órgano afectado por el accidente presentaba, con anterioridad al mismo, amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje se determinará por la diferencia entre el que corresponda a la invalidez preexistente y el de la que resulte del accidente. o Queda excluida la cirugía estética no reparadora.
- o Se excluyen los gastos de asistencia sanitaria cuando estén cubiertos por el Seguro del Automóvil de Suscripción Obligatoria o por el de Accidentes de Trabajo.
- o La Aseguradora no reembolsará honorario o gasto alguno por la intervención de cualquier profesional ajeno a la Aseguradora.
- o La Aseguradora no responderá de la agravación de las lesiones cuando, por culpa del lesionado, no se hayan observado las prescripciones médicas establecidas al efecto. o En el caso de agricultores trabajando, un mismo hecho accidental no podrá dar lugar a indemnizaciones derivadas de hechos de la circulación y derivadas de la realización de trabajos agrarios propios (2ª CAT).

### **3.7.9 LUNAS**

En caso de contratar esta cobertura NO se garantizan los siguientes daños:

- o Los producidos a cristales, plásticos, ópticas, tulipas, espejos interiores y exteriores, así como a cualquier otra superficie acristalada del vehículo, en especial los techos fijos, corredizos o practicables.
- o Los rayados ocasionados por el uso.
- o Las huellas y otras marcas superficiales que no constituyan rotura total o parcial y que no impidan la normal visibilidad.

### 3.7.10 ASISTENCIA EN VIAJE

En caso de contratar esta cobertura NO se garantizan los siguientes daños:

- o No se consideran equipaje las mercancías propias o ajenas que se transporten en el vehículo.
- o No se incluye el coste de las piezas de recambio, que serán a cargo del asegurado.
- o No se incluyen los gastos del equilibrado de ruedas.
- o Los gastos de consumo (combustible) y otros específicos del uso del vehículo alquilado, tales como peajes, aparcamientos o franquicias concertadas en el seguro del mismo, serán en todo caso a cargo del asegurado.
- o No se abonarán los gastos si la demora en la recogida del vehículo es imputable al asegurado.
- o No comprende la localización y envío de las piezas de recambio que no se fabriquen. Serán por cuenta del asegurado el importe de las piezas de recambio y los gastos y aranceles de aduana.
- o No se incluyen los gastos de combustible, así como los de vaciado del depósito y reparación de los daños causados por el combustible no adecuado.
- o Se excluyen los gastos de inhumación y otros post mortem.
- o Los servicios que se hayan concertado sin la previa comunicación y sin consentimiento de la Aseguradora.
- o Las asistencias a los ocupantes del vehículo asegurado, transportados gratuitamente mediante «autostop».
- o Las operaciones tales como descarga, transbordo, recarga, depósito o transporte, que deban efectuarse respecto de las mercancías propias o ajenas que se transporten en el vehículo.
- o La inmovilización del vehículo asegurado en virtud de la normativa vigente sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad

vial en el lugar donde ocurra la contingencia para el vehículo (2ª CAT).

### **3.7.11 DEFENSA EN MULTAS**

NO quedan garantizados por esta cobertura:

- o La preparación y redacción de escritos por infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de efecto de esta cobertura.
- o La preparación y redacción de escritos por infracciones a las normas u ordenanzas municipales reguladoras de aparcamientos (ORA, OTA) y de carga y descarga, así como a la normativa de ordenación del transporte terrestre de mercancías y personas.
- o Los recursos contencioso-administrativos o cualquier otro recurso interpuesto ante los órganos judiciales, aunque se derive de sanciones administrativas.
- o La constitución de depósitos, fianzas y avales preceptivos para la interposición de recursos contra la ejecución de sanciones, así como el pago de las multas o cualquier otra sanción pecuniaria.
- o Los gastos de envío por correo, telefax u otro medio de comunicación efectuados por el asegurado, así como los que se originen para la presentación de escritos en los organismos correspondientes.

### **3.7.12 RC DE LA CARGA (Vehículos de 2ª categoría)**

No se garantizan por esta cobertura los siguientes daños:

- o Quedan en todo caso excluidas de cobertura las mercancías consideradas peligrosas según el Reglamento Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC).
- o Los daños sufridos por el vehículo asegurado.
- o Los daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado y los recipientes que las contienen.
- o Los daños sufridos por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores. Así como los daños sufridos por bienes ajenos, en depósito o arrendados o que, por cualquier otro motivo, se hallen en poder o bajo el cuidado y custodia o control del asegurado o de persona de quien responda.
- o Los siniestros cuya cobertura corresponde al «Consortio de Compensación de Seguros», aun cuando éste no admita la efectividad

del derecho del asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan su cobertura, o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para este Organismo, así como los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «Catástrofe o Calamidad Nacional».

o Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:

- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

- La responsabilidad civil contractual.
- Los riesgos que deban ser cubiertos por un seguro obligatorio, en los límites de su cobertura.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles al asegurado en caso de no existir tales acuerdos.

El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del asegurado.

Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.

- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como
- las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño
- corporal o material no amparado por la póliza. La infidelidad de las personas por las que el asegurado deba responder.

En el supuesto de que el asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.

- Reclamaciones derivadas de daños ocasionados a los objetos o animales que sean utilizados en el desarrollo de la
- actividad asegurada.

Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:

- Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el asegurado, después de su entrega.
- Trabajos ejecutados por el asegurado después de su recepción.
- Servicios prestados por el asegurado después de aceptada su prestación.
- Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del asegurado.
- Reclamaciones por daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
  - La responsabilidad civil que pudiera imputarse al asegurado o a sus empleados por errores u omisiones en la prestación de servicios profesionales de carácter técnico (Ingeniería, Arquitectura, Ordenamiento Jurídico/Mercantil, medicina, resto de profesiones sanitarias, de asesoramiento, información, control, mediación, representación o procesamiento de datos.

### **3.8. Otras cláusulas de aplicación.**

### **3.8.1. Criterios de tasación de los daños.**

- Para vehículos de dos años de antigüedad o inferior: el 100% de su valor de nuevo.
- Para vehículos de antigüedad superior a dos años: su valor venal.

### **3.8.2. Circulación por vías no aptas.**

La cobertura de la póliza alcanzará la circulación por vías no aptas excepto lo relativo a los circuitos de velocidad, puertos y aeropuertos.

### **3.8.3. Accesorios no de serie.**

Los vehículos asegurados cuentan con los accesorios que se citan individualmente en el Anexo II.

### **3.8.4. Caravanas y Remolques.**

Quedan incluidos en la cobertura de la póliza sin declaración previa siempre que no superen los 750 kg.

### **3.8.5. Ciclos y SDM.**

Las entidades aseguradoras deberán operar a través de estos sistemas.

### **3.8.6. Ámbito geográfico**

Las prestaciones de la póliza se extienden al territorio español y el Espacio Económico Europeo, el ámbito del Convenio Multilateral de Garantía y del Convenio Inter-Bureaux,

Para el ámbito del Espacio Económico Europeo serán de aplicación los límites establecidos por la legislación española. Para los países fuera de este ámbito pero dentro de los mencionados convenios se aplicarán los límites fijados por su legislación.

Para Asistencia en Viaje el alcance de las coberturas relativas al vehículo de menos de 3,5 tm. será Europa y a los ribereños del Mediterráneo. Para vehículos de peso superior el ámbito alcanzará a España y Andorra pudiéndose ampliar previa petición del Tomador.